



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°146-2025-GM-MDSS

San Sebastián 25 de agosto de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°157-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 30 de junio de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 29021 de fecha 07 de julio del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI representante legal de la empresa ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.; el expediente N°CU 33074 de fecha 05 de agosto del 2025, que contiene la subsanación de firma en el recurso de apelación interpuesto por el administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI representante legal de la empresa ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.; Informe N°906-2025-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 08 de agosto del 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; el expediente N°CU 33608 de fecha 08 de agosto del 2025, que contiene la solicitud de inaplicación de la Ordenanza Municipal N°22-2019-MPC presentada por el administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI representante legal de la empresa ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.; Informe N°673-2024-PPM-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025 del Procurador Público de la MDSS; Opinión Legal N°619-2025-OGAJ-MDSS de fecha 25 de agosto de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N°157-2025-GSCF-MDSS de fecha 30 de junio del 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, resuelve sancionar a la empresa ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. con RUC N°20603505426 representado por el Sr. ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI con nombre comercial "DISCOTECA NEW RESTOBAR" ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura S/N del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, con la infracción signada con código N°05.10 "por funcionar los establecimientos comerciales en lugares que no cuenten con compatibilidad de zonificación, verificado por el área competente de acuerdo al plan de desarrollo del Cusco" conforme a la Ordenanza Municipal N°012-2021-CM-MDSS, modificado por Ordenanza Municipal N°20-2021-CM-MDSS, siendo tipificada como infracción grave que contempla una MULTA al 200% del Valor de la UIT.

Que, mediante CU N°29021 de fecha 07 de julio del 2025, el administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N°157-2025-GSCF-MDSS de fecha 30 de junio del 2025, el cual solicita se declara nulo todo lo actuado.

Que, mediante Carta N°046-2025-GSCFN-MDSS de fecha 31 de julio del 2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, pone de conocimiento la subsanación de observaciones el cual se notifica sobre falta firma del recurso de apelación.

Que, mediante CU N°33074 de fecha 05 de agosto del 2025, el administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI subsana las observaciones realizadas mediante Carta N°046-2025-GSCFN-MDSS de fecha 31 de julio del 2025.

Que, mediante CU N°33608 de fecha 08 de agosto del 2025, el administrado ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI representante legal de la empresa ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L. solicita la inaplicación obligatoria de la Ordenanza Municipal N°22-2019-MPC del 02 de octubre del 2019 y obtención de realizar actos arbitrarios conforme a la Resolución Final N°07-2025/CEB-INDECOPI-CUS, de la revisión de dicha resolución declara barrera burocrática ilegal y por ende fundada la denuncia a la empresa ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.

Que, mediante Informe N°229-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 20 de agosto del 2025, el Abg. RUBEN DARIO ICHILLUMPA VARGAS (Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDSS) solicita informe al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de San Sebastián; si a la fecha dentro del plazo de ley se ha interpuesto recurso de apelación correspondiente a la Resolución Final N°07-2025/CEB-INDECOPI-CUS.

Que, mediante Informe N°673-2025-PPM-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025, el Abg. BRAULIO FERNANDEZ BECERRA ROJAS (Procurador Publico de la MDSS) remite informe de estado ante INDECOPI el cual manifiesta que se ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación respectivo en fecha 25 de agosto

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



del 2025, por ante la Comisión de la Oficina Regional de INDECOPI de Cusco, con la finalidad que se eleve al superior jerárquico – Sala Especial en Eliminaciones de Barrera Burocrática de INDECOPI solicitando se declare nula la Resolución Final N°07-2025/CEB-INDECOPI-CUS.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica el Recurso de Apelación fue presentado en fecha 07 de julio del 2025, en contra del Resolución Gerencial N°157-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de junio del 2025, el cual de la verificación de la cedula de notificación, y computado el plazo desde su notificación a la fecha de interposición del recurso de apelación este se encuentra dentro del plazo de ley; por consiguiente, corresponde la verificación del mismo.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que el administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** representante legal de la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** solicita la inaplicación obligatoria de la Ordenanza Municipal N°22-2019-MPC del 02 de octubre del 2019 y abstención de realizar actos arbitrarios conforme a la Resolución Final N°07-2025/CEB-INDECOPI-CUS, de la revisión de dicha resolución declara barrera burocrática ilegal y por ende fundada la denuncia a la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.**

Que, por su parte mediante Informe N°673-2025-PPM-MDSS de fecha 25 de agosto del 2025, el Abg. **BRAULIO FERNANDEZ BECERRA ROJAS** (Procurador Público de la MDSS) señala que se ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación respectivo en fecha 25 de agosto del 2025, por ante la Comisión de la Oficina Regional de INDECOPI de Cusco, con la finalidad que se eleve al superior jerárquico – Sala Especial en Eliminaciones de Barrera Burocrática de INDECOPI solicitando se declare nula la Resolución Final N°07-2025/CEB-INDECOPI-CUS

Que, el artículo 226° del TUO de la LPAG manifiesta en qué casos se puede aplicar la suspensión de la ejecución, siendo los siguientes:

226.1. La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

226.2. No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación

b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

226.3. La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



226.4. Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

226.5. La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso-administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.” (negrita agregada)

Que, en el presente procedimiento administrativo el administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** pone de conocimiento la Resolución Final N°07-2025/CEB-INDECOPI-CUS, la cual resuelve, declarar la Barrera Burocrática ilegal y por ende fundada la denuncia presentada por la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** en contra de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la medida consistente en la limitación de desarrollar el Giro de “Discoteca Club Restobar” en la Av. Collasuyo Urb. La Planicie S/N del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, calificación en Zonificación C-5.

Que, por otro lado se debe tener en cuenta que mediante Resolución Gerencial N°157-2025-GSCF-MDSS de fecha 30 de junio del 2025, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se resuelve sancionar a la empresa **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con RUC N°20603505426 representado por el Sr. **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** con nombre comercial “**DISCOTECA NEW RESTOBAR**” ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura S/N del distrito de San Sebastián- Cusco- Cusco, con la infracción signada con código N°05.10 “**por funcionar los establecimientos comerciales en lugares que no cuenten con compatibilidad de zonificación, verificado por el área competente de acuerdo al plan de desarrollo del Cusco**”.



Que, el administrado dentro del plazo legal interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N°157-2025-GSCF-MDSS, y posteriormente pone en conocimiento de la entidad la Resolución Final N°07-2025/CEB-INDECOPI-CUS; en ese sentido, se debe tomar en cuenta lo dispuesto por el numeral 226.2. del TUO de la LPAG establece que **la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio** o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación b) **Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.**

Que, este despacho advierte **objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente** tomando en cuenta que ha sido emitida la Resolución Final N°07-2025/CEB-INDECOPI-CUS del INDECOPI, por ende, deberá ser declarado la suspensión del procedimiento administrativo sancionador hasta las resultas del pronunciamiento de segunda instancia.



Que, en relación a las medidas provisionales o cautelares es la misma Gerencia de Seguridad Ciudadana Fiscalización y Notificaciones de la MDSS, que tendrá que evaluar lo dispuesto en el numeral 226.4. del Artículo 226° del TUO de la LPAG por el cual podrán adoptar las **medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público en materia de seguridad ciudadana.**

Que, mediante **Opinión Legal N°619-2025-OGAJ-MDSS** de fecha 26 de agosto del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: “Que, se declare de **OFICIO** mediante resolución de Gerencia Municipal la **SUSPENSIÓN** del Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en la Resolución Gerencial N°157-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de junio del 2025 en contra de la empresa denominada **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con nombre comercial “**DISCOTECA NEW RESTOBAR**” con RUC N°20603505426 teniendo como su representante legal al administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** y el **recurso de apelación interpuesto contra la mencionada resolución**, hasta el pronunciamiento en segunda instancia de la Sala Especial en Eliminaciones de Barrera Burocrática de INDECOPI.”;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la SUSPENSIÓN DE OFICIO del Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en la Resolución Gerencial N°157-2025-GSFCN-MDSS de fecha 30 de junio del 2025 en contra de la empresa denominada **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con nombre comercial “**DISCOTECA NEW RESTOBAR**” con RUC N°20603505426 teniendo como su representante legal al administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI** y el **recurso de apelación interpuesto contra la mencionada resolución,**

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



hasta el pronunciamiento en segunda instancia de la Sala Especial en Eliminaciones de Barrera Burocrática de INDECOPI; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la MDSS, evalúe lo dispuesto en el numeral 226.4. del Artículo 226° del TUO de la LPAG, y adopte las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público en materia de seguridad ciudadana.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en original.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **ROBBIE KARLOS FLORES CALLAHUI representante legal** de la empresa denominada **ENTERTAINMEN GROUP E.I.R.L.** con nombre comercial **"DISCOTECA NEW RESTOBAR"** con RUC N°20603505426; con domicilio consignado ubicado en la Av. Collasuyo S/N de la urbanización La Planicie, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"